

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**



**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
ZIPAQUIRA
CUNDINAMARCA**

C.U.I.: 258996000699202300008

Acusado: Raúl Guillermo Jaramillo Ramos

Delito: Violencia intrafamiliar Agravada

Decisión: Sentencia condenatoria.

Zipaquirá, Cund/marca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Se ha verificado y aprobado por esta instancia, el preacuerdo al que llegaron Raúl Guillermo Jaramillo Ramos y la fiscalía dentro del proceso adelantado en su contra por el delito de Violencia intrafamiliar agravada cometida en contra de Kimberly Jesenia Barreto Chaparro. Corresponde la emisión del fallo condenatorio que se anunciara y previo al siguiente:

SUCESO

El día 14 de enero de la presente anualidad sobre las 9:30 de la noche Kimberly Jesenia Barreto Chaparro se encontraba en su domicilio de la carrera 20 número 9 - 4 del Barrio Santa Mónica del municipio de Zipaquirá cuando arriba su pareja y padre de sus dos hijos Raúl Guillermo Jaramillo Ramos, con quien discuten; él, utiliza palabras soeces contra ella y la toma del cabello dándole golpes por la espalda, puntapiés y rodillazos, se baja la cremallera del pantalón, saca su miembro viril y lo restriega en su cara y le expresa: " así es que le gusta perra", luego él se dirige a la cocina, toma un cuchillo le grita a la víctima que hoy es el día en el que la iba a matar, propinándole una herida en el hombro izquierdo, hechos que le generaron a la mujer incapacidad médico legal de 7 días sin secuelas médico legales.

En el mes de noviembre del año anterior, ya Raúl había agredido a Kimberly Jesenia por celos, lesionándola en la cara con arma cortopunzante y rompiéndole la boca además de tratarla de asfixiar. Se informa por la víctima que lleva 6 años de

Radicado 258996000699202300008
Procesado: Raúl Guillermo Jaramillo Ramos
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

convivencia con Raúl Guillermo durante los cuales ha recibido tratos crueles, degradantes y humillantes.

IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

RAÚL GUILLERMO JARAMILLO RAMOS, Hijo de Martha Ediltrudis Jaramillo Ramos, y Roberto Carlos Páez, natural de Canalete Córdoba donde nació el 24 de diciembre de 1997, con 25 años de edad, de oficio cortador textil del sector médico, estudios 9 grado, en unión libre con Kimberly Jesenia Barreto Chaparro e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.678.878 expedida en Bogotá.

Como rasgos morfológicos registra que se trata de persona de sexo masculino, de 1.71 de estatura, contextura delgada, piel trigueña cabello corto negro, frente mediana, ojos medianos color castaños cejas pobladas medianas, orejas lóbulo adherido, nariz dorso alomado base baja, boca grande, labios gruesos, mentón redondo, cuello medio. Como señales particulares registra tatuajes en el pecho, en la espalda, en la pierna derecha y en ambos brazos.

DE LA ACTUACION PROCESAL

Por estos hechos se adelantó el trámite de traslado del escrito de acusación conforme lo ordena la ley 1826 de 2017 el día 30 de enero del corriente año a través del cual la fiscalía le formuló acusación a Raúl Guillermo Jaramillo Ramos como probable autor del delito de violencia intrafamiliar agravada prevista en el Libro segundo, parte especial de los delitos en particular título VI, delitos contra la familia Capítulo primero, artículo 229 del Código penal agravado por la condición de mujer de la víctima, cargo frente al cual decidió no allanarse.

Correspondiendo a este despacho las diligencias para continuar con la etapa del juicio - audiencia concentrada-, se informó que se había llegado a negociación con el procesado.

LOS TERMINOS DEL PREACUERDO

Consistió la negociación realizada entre la Fiscalía y Raúl Guillermo realizado en presencia de su defensor, que a cambio de asumir su responsabilidad a título de autor y en modalidad dolosa por el cargo de violencia intrafamiliar agravada, le reconocería la punibilidad que contiene la atenuante de la ira e intenso dolor

Radicado 258996000699202300008
Procesado: Raúl Guillermo Jaramillo Ramos
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

prevista en el artículo 57 del Código Penal, en concordancia con lo que dispone el artículo 350 numeral 2 del Código Procedimental.

VALORACIÓN JURÍDICA, PROBATORIA Y DECISIÓN

Es indiscutible que en la relación de Raúl Guillermo Jaramillo Ramos y Kimberly Jesenia Barreto Chaparro permeó la violencia doméstica y, en consecuencia, corresponde abordar el caso con enfoque de género, es decir, considerando el contexto en que ocurrieron esos episodios de violencia. Y en efecto, de los elementos de prueba que la fiscalía adosó se puede evidenciar que este se trató de un delito de violencia intrafamiliar agravada por lo siguiente:

1. Entre la víctima y el procesado existió un vínculo sentimental en la que incluso nacieron dos hijos de 5 y 3 años de edad, relación que lleva más de 6 años y que incluso en la actualidad se mantiene.
2. Aun cuando el episodio que generó la presente investigación ocurrió cuando la relación había cesado temporalmente entre Raúl Guillermo y Kimberly de su denuncia y posterior entrevista da a conocer que Raúl acababa de regresar al hogar y así se lo había pedido a Kimberly que lo dejara quedar en su vivienda.
3. El hecho denunciado no ha sido un hecho aislado, Kimberly relata que han sido muchos los episodios de violencia que había tenido que padecer desde el inicio de la relación hace seis años, pero, que temía denunciar porque el miedo a Raúl Guillermo y también por no ver afectada la parte económica.
4. La génesis de este proceso se dio precisamente por la discusión que se suscita entre Raúl y Kimberley luego que aquel había llegado a la casa la noche del 14 de enero del corriente año en estado de embriaguez en compañía de otra pareja, siendo el tema de conversación Kimberly, pues se dedicó Raúl todo el tiempo a hablarles mal de ella, les expresó que Kimberly era "una puta que no cobraba", que era de lo peor, que él había tenido muchas mujeres que sí valían la pena" expresiones que molestaron a Kimberly al punto que no aguantó y salió y lanzó un balde de agua en la cabeza a Raúl Guillermo exigiéndole que no fuera grosero. Pero cuando la pareja que acompañaba a Raúl se fue, aprovechó éste para golpear a Kimberly, amenazarla de muerte, e incluso hacerle una herida con arma cortopunzante en el hombro todo lo cual ameritó incapacidad de 7 días sin secuelas medicolegales.
5. Cuando resultaba maltratada Kimberly aquel le decía que si ella se iba él la mataba y la violaba luego se arrepentía y le echaba a ella la culpa de todo lo que ocurría. Así describe Kimberly que el padre de sus hijos es una persona impulsiva, celosa y machista.

Radicado 258996000699202300008
Procesado: Raúl Guillermo Jaramillo Ramos
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

¿Acaso todo ello, no constituye un tema de violencia de género tal y como lo han regulado las convenciones e instrumentos internacionales adoptadas por nuestra legislación colombiana y que hacen parte del bloque de constitucionalidad? ¡Claro que sí!,

La Asamblea de naciones unidas, la convención Belén do pará entre otras, han insistido en eliminar toda forma de violencia contra las mujeres bajo la idea de que las mujeres nos encontramos en plano de igualdad en materia de derechos y en ese orden, no podemos ser discriminadas.

De ahí precisamente la exigencia de la Corte Constitucional al insistir que en virtud de las investigaciones en las que se vean involucradas las mujeres como víctimas no podemos dejar de considerar dichos criterios¹ de los cuales pretende este despacho acudir a algunos de ellos para dejar claro que por parte de la Fiscalía debe:

"(i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; de otro lado, y por parte de este despacho (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; el cual se analiza conforme con el (ix) Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres"; a los que acabamos de referir, pero que es precisamente lo que debe guiar al funcionario judicial para reivindicar la condición de las mujeres víctimas de violencia doméstica.

Es cierto que la idiosincrasia del costeño, lugar del cual es oriundo Raúl Guillermo Jaramillo Ramos ha mostrado siempre un marcado machismo, pero ello igual impone la aplicación de las directrices que nos marca la vida moderna en el reconocimiento de los derechos de las mujeres a la igualdad y a vivir libre de toda forma de violencia dejando atrás esas costumbres y ese patriarcado que no permitía de manera alguna reconocer a las mujeres el lugar que deben ocupar en todos los ámbitos de su vida, de tal manera, que en la medida en que pretendió construir familia con Kimberly Jesenia ello implicaba un vuelco total en su vida porque no debe olvidar Raúl que una verdadera familia está cimentada en valores como el amor, la solidaridad, la honestidad y el respeto entre otros, mientras esos valores se consoliden el proyecto de vida conjunto se mantiene y al contrario, cuando falla alguno de ellos, indudablemente esa armonía y unidad familiar van al fracaso.

Es lo que ha ocurrido en este caso, donde el respeto se perdió, donde la mujer ha sido relegada a lo sexual, por eso la expresión tan baja y canalla -no de otra manera puedo calificarla-, de Raúl cuando utiliza su pene para demostrarle que quien manda es él, nada más vulgar. Como las expresiones utilizadas para referirse a la madre de sus hijos como "puta", o de inferir amenazas de muerte o de cometer otro desafuero contra ella si decide dejarlo precisamente porque la cree

¹ Sentencia T-590 de 2017

Radicado 258996000699202300008
Procesado: Raúl Guillermo Jaramillo Ramos
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

de su propiedad. Son comportamientos que describen totalmente el delito de violencia intrafamiliar dados esos maltratos verbales, físicos y que conllevan también estos dos el maltrato psicológico en la medida en que la mujer se siente desvalorada, insignificante porque pierde la confianza en sí misma.

Violencia intrafamiliar que desde luego fue agravada por la condición de mujer de la víctima en la medida en que aquel generó con esos comportamientos descritos, estructuras de dominación y subyugación y que venían sucediendo desde el inicio de la relación y que no le importó igual a Raúl Guillermo vociferar el mal concepto que tiene de Kimberly a uno de sus hijos menor de edad que igual, la Fiscalía quedó corta para haberlos tenido a los dos hijos de la pareja como víctimas en este caso, pues fue enfática Kimberly al relatar que los episodios de violencia siempre los cometía Raúl Guillermo en presencia de ellos.

Esos comportamientos repetitivos en los que denigraba de ella, que resultaban reprochable como el haberla lesionada cuando estuvo en estado de embarazo y tuvieron sus padres que intervenir en ello y de las groserías que utilizó Raúl Guillermo la noche del 14 de enero del presente año pudo dar cuenta la señora Mariluz Chaparro Palacios madre de Kimberly de cara a los cuales Kimberly era temerosa de denunciar no obstante que le insistieron en varias oportunidades para que lo hiciera y sólo para los hechos del 14 de enero es que finalmente decide denunciarlo.

Y ante tanta evidencia de la fiscalía no podía hacer algo distinto Raúl Guillermo Jaramillo Ramos enfrentado a la acusación por delito contra la familia, que le formulara la fiscalía y, a un sistema penal que ha endurecido las penas y que pretende negar la libertad a sus infractores, que, con la asesoría de su defensor frente a un delito tan grave, buscara a través del preacuerdo la forma de solucionar su situación jurídica sin que se desconociera los derechos de la víctima y, de ese modo dimensionando las consecuencias de su proceder antijurídico con la madre de sus hijos, decidió preacordar con la fiscalía.

Así se acudió a la figura del preacuerdo en virtud del cual nos impone a los funcionarios de conocimiento ejercer el control formal y material sobre el mismo para considerar si estos se cumplen y con ello las finalidades que se ha trazado a través del artículo 348 del C. de P.P.

De tal manera, que una vez verbalizado el mismo por parte de la funcionaria fiscal éste despacho procedió a verificar que Raúl Guillermo entendiera los términos de la negociación, la renuncia a sus derechos consagrados en el artículo 8 de la ley 906 de 2004, que la decisión tomada de asumir su responsabilidad a título de autor en la modalidad dolosa del delito de violencia intrafamiliar agravada cometida en contra de Kimberly Jesenia fue realizada de manera libre, consciente y voluntaria con conocimiento igual de las consecuencias de ello esto es, la emisión de una sentencia de condena y con esto de un antecedente judicial, reconociendo también la posibilidad que tuvo de contar con un abogado

Radicado 258996000699202300008
Procesado: Raúl Guillermo Jaramillo Ramos
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

designado por el estado a través de la defensoría, que cumpliera con el rol asignado para trazar la estrategia dentro de este proceso frente a lo cual estuvo totalmente de acuerdo el procesado razones suficientes, para estimar que se garantizaron sus derechos y garantías que por tanto se cumplió con ese control formal.

Y de cara al control material visto no como una intromisión a la facultad entregada exclusivamente a la fiscalía para acusar sino desde el punto de vista de la no violación al principio de legalidad del delito lo cual se estimó a partir de los elementos materiales probatorios adosados en la audiencia de verificación del preacuerdo y frente a los cuales, toma en consideración esta instancia como relevantes, la noticia criminal formulada por Kimberly y posterior entrevista en la que relata el hecho de agresión de la que fue víctima en presencia de sus hijos menores y de cara a lo cual entiende este despacho como ya se anticipó que quedó corta la Fiscalía cuando no los vinculó como víctimas.

De otro lado, la entrevista de la madre de la víctima esto es, la señora Mariluz Chaparro Palacios a la que le consta las varias veces que su hija ha acudido a ella cuando Raúl Guillermo Jaramillo Ramos la agrede una de esas veces encontrándose Kimberly en estado de embarazo y las palabras que aquel utilizó en contra de su hija el día 14 de enero al dejar abierto el celular Kimberly escuchando la situación que generó el compañero de su hija a esta; el dictamen del legista que le otorgó la incapacidad de 7 días sin secuelas, el formato de identificación de riesgo fir que arrojó riesgo extremo futuro para la victima de tal manera que estima esta instancia que la fiscalía no erró al acusar a Jaramillo Ramos como probable autor del delito de violencia intrafamiliar agravada porque ello es, lo que castiga el legislador toda clase de maltrato físico, verbal y psicológico cometido contra una mujer que vulnera el interés jurídico de la armonía y la unidad familiar.

Además, debe anunciarse que la fiscalía no se excedió de manera alguna para modular el preacuerdo porque lo hizo consciente de las limitaciones que impone el artículo 350 del C. de P.P. y la jurisprudencia para no convertir tal negociación en un festín de beneficios como lo prohíbe la Corte sino en el reflejo de un acuerdo bilateral que asegure no solamente permitir un beneficio al acusado sino también garantizar a la víctima sus derechos esto es, a obtener verdad, justicia y reparación pues Kimberly Jesenia y la misma sociedad ven cómo en este caso se sanciona al infractor de un delito grave como es precisamente el que ataca la célula fundamental de la sociedad: la familia y desde luego se ahorra un esfuerzo significativo tanto a la fiscalía como a este despacho pues se abrevia el proceso y, el mismo acusado interviene directamente en la solución de su caso porque es él quien de manera libre, consciente y voluntaria asume la responsabilidad en el delito por el que se le acusó.

Entonces, el preacuerdo conservó igual los límites establecidos por la ley y al referir la funcionaria fiscal en términos del artículo 350 numeral 2 procedimental buscando la disminución de la pena, en efecto aquí se tomó la sanción que contiene la ira e intenso dolor en los términos del artículo 57 del Código Penal.

Radicado 258996000699202300008
Procesado: Raúl Guillermo Jaramillo Ramos
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

Así las cosas, este control material igual se cumple y de ahí, que se imprimiera la aprobación al preacuerdo.

Ojalá este proceso le haya servido a la víctima para entender que no está sola que las autoridades están atentas para hacer justicia y, a Raúl Guillermo que se convierta en la experiencia que no lo deje olvidar que la familia lo es todo y que esos hijos que procreó con Kimberly merecen un buen ejemplo para asegurarle de esa manera que sus derechos se hagan efectivos y que resulten unos buenos seres humanos para la sociedad y no el reflejo del comportamiento agresivo de él.

Raúl Guillermo se trata de sujeto imputable frente al derecho de cara al cual no existe causal de ausencia de responsabilidad de las contempladas en el artículo 32 del Código Penal que resulte aplicable en su favor máxime cuando se trató de la asunción de responsabilidad que provino de su voluntad y porque su actuar fue antijurídico al vulnerar el bien jurídico de la familia.

PUNIBILIDAD

Emitida entonces la condena contra Raúl Guillermo Jaramillo Ramos y dado los efectos del preacuerdo consistente en tener en cuenta la sanción prevista para la atenuante de la ira e intenso dolor la cual refiere que la pena no puede ser menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo quiere ello decir, que tomamos en primer lugar la pena contenida para el delito de violencia intrafamiliar que parte de 4 a 8 años de prisión o lo que es lo mismo de 48 a 96 meses de prisión que se aumenta de la 1/2 a las 3/4 partes por ser agravado el comportamiento.

Ello implica que la pena va de 72 a 168 meses de prisión. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto para la sanción que corresponde para la figura de la ira e intenso dolor conforme al artículo 57 del Código penal, la pena no puede ser menor de la sexta parte del mínimo es decir, equivale la mínima queda en 12 meses y la mitad del máximo equivale a 84 meses de prisión ámbito punitivo cuyos cuartos quedan así: El primero que va de 12 a 30 meses de prisión, el segundo, de 30 meses y 1 día a 48 meses de prisión; el tercero de 48 meses y 1 día a 66 meses de prisión y, el cuarto que va de 66 meses y 1 día a 84 meses de prisión.

Tomando en cuenta los criterios dosimétricos previstos en el artículo 61 del Código de las penas, la fiscalía ha pedido que se parta del máximo del cuarto mínimo a fin de que la sanción resulte ejemplar lo que coadyuva la representante de víctimas en la medida en que considera, que se ha tratado de un delito de alto impacto en el que se ha reflejado el poder histórico en contra de las mujeres y porque las convenciones Belén do pará y Cedaw pretenden el reconocimiento para las mujeres de una vida libre de violencia y discriminación.

Radicado 258996000699202300008
Procesado: Raúl Guillermo Jaramillo Ramos
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

En tanto la defensa, resalta el hecho de que su asistido a tenido un pasado diamantino dentro del marco de la ley además de resaltar que se trata de una persona que no conoció al papá que desde muy joven tuvo que salir de su región para buscar trabajo para suplir sus necesidades la de su compañera y sus dos hijos.

El despacho no desconoce la situación del mencionado pero aquí es necesario tener en cuenta la gravedad del comportamiento descrito por el acusado porque ha trasgredido la unidad y armonía familiar, no le ha importado imponer sus normas vulnerando los derechos de su compañera y de los propios hijos, todo lo cual como lo solicita la fiscalía y defensa de víctimas realmente la pena debe tomar en consideración estos aspectos y por ello no partirá del estricto mínimo del primer cuarto sino de un poco más es decir, de 18 meses de prisión, pena principal que le impone como autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada.

MECANISMOS SUSTITIVOS DE LA PENA

No resulta suficientes los argumentos de la defensa cuando trae a colación la decisión del Tribunal Superior de Cundinamarca en el que reconoció los derechos de los menores víctimas a tener una familia y no ser separada de ella para lo cual declaró la excepción de inconstitucionalidad del artículo 68ª del Código Penal y que aspira se aplique en este caso. Realmente la situación estudiada en la decisión del tribunal obedece a otros aspectos muy distintos al que nos ocupa, aquí los hijos del acusado de escasa edad quienes han tenido que ver las escenas violentas del padre hacia la madre, cuentan con la protección de la madre quien a su vez también cuenta con un trabajo.

La sanción impuesta con ocasión también a los beneficios que por vía de preacuerdo se le otorgaron no ha convertido en imposible, pero sí, le permitirá al procesado discernir lo que ha sido hasta el momento su comportamiento frente a su familia la misma que desintegró sin importar pisotear los derechos de una mujer que desde los 16 años creyó en él y, que le aseguraría una familia cimentada en reales valores y no en la violencia que ha tenido que soportar. Aquí no resulta suficiente presentar documentos de personas que hablen bien de él, uno de los cuales ni siquiera aparece firmado, ni demostrar que tiene unos hijos menores porque eso ya lo sabemos, cuando ni siquiera como lo prometió que presentaría certificaciones de haber acudido a sicólogos en busca de ayuda no hizo ni el intento y ello tampoco sería suficiente.

Esta judicatura pretende ser coherente con el análisis que ha realizado en este fallo con criterios de género para reivindicar a la víctima que ha tenido que soportar las humillaciones, los malos tratos de su compañero y claro que los menores tienen derechos entre los cuales se encuentra el de tener una familia y

Radicado 258996000699202300008
Procesado: Raúl Guillermo Jaramillo Ramos
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

no ser separada de ella argumento que ha tomado el Tribunal Superior de Cundinamarca para inaplicar las normas que prohíben los sustitutos penales en delitos como el que nos ocupa pero, ¿cómo considerar estos aspectos en éste caso, cuando Raúl Guillermo ha tenido todos estos comportamientos censurables cometidos en su compañera pero siempre frente a sus hijos?.

Ellos, se insiste, han sido víctimas, sólo que la fiscalía en su oportunidad no los tuvo en cuenta como tales, pero en este acápite, ésta funcionaria no puede bajo el argumento de que los menores merecen la presencia de sus padres ponerlos en riesgo.

Por ello, aquí se aplica la prohibición del legislador prevista en el artículo 68ª del Código Penal, en la que determina que ni el subrogado de la condena de ejecución condicional ni el sustituto de la prisión domiciliaria puede concederse para los autores de delitos entre otros, de violencia intrafamiliar.

En consecuencia, de no entregarse voluntariamente Raúl Guillermo se le libraré la respectiva orden de captura para que cumpla la sanción en el establecimiento carcelario que le designe el Inpec.

Como pena accesoria, se le impondrá a Raúl Guillermo Jaramillo Ramos la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal de prisión.

PERJUICIOS

Como quiera que a la víctima Kimberly Jesenia Barreto Chaparro, el acusado la reparó en la suma de \$500.000 exigida por ella y, además, se le ofreció el perdón público y garantía de no repetición, frente al que aceptó, no hay lugar a la apertura del incidente de reparación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a RAÚL GUILLERMO JARAMILLO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.678.878 expedida en

Radicado 258996000699202300008
Procesado: Raúl Guillermo Jaramillo Ramos
Delito: Violencia intrafamiliar Agravada.

Bogotá y demás condiciones civiles y personales conocidas, a la pena principal de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISION, como autor penalmente responsable del delito de violencia intrafamiliar agravada por virtud del preacuerdo aprobado.

SEGUNDO: IMPONER a **RAÚL GUILLERMO JARAMILLO RAMOS** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal impuesta.

TERCERO: NEGAR A RAUL GUILLERMO JARAMILLO RAMOS, el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria en los términos señalados en la motiva de éste fallo. Líbrese la respectiva orden de captura en el evento en que el procesado no se entregue voluntariamente.

CUARTO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de reparación en la medida en que la víctima fue reparada integralmente.

QUINTO: En firme esta decisión, comunicarlo a las autoridades indicadas en el artículo 166 del C.P.P

SEXTO: Remitir las diligencias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de la localidad, para lo de su competencia.

SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Adriana Contreras Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Penal 003 De Conocimiento
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773d8e0d3585f303bc82836f823a8f129370daaf3b814261a4b2d45391f65ec1**

Documento generado en 10/08/2023 04:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>